ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

FECHA:	**04 de diciembre de 2024**	**OFICINA GESTORA:**	**Subgerencia Administrativa**
JEFE DEL ÁREA:	**LIXARDO BALLESTEROS CERCHIARO**		

La E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto por la Resolución No.381 del 09 de noviembre de 2024, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".*

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención con algunos servicios de segundo (II) nivel, creada mediante el Decreto N° 317 de 2002 proferido por la Alcaldía de D.T.C.H, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para efectos de su contratación se rige por lo dispuesto por la Resolución No.381 del 09 de noviembre de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV el cual puede ser consultado en la página web de la entidad http://www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud y atención a la población pobre no asegurada, además de algunos servicios de segundo nivel.

Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que en virtud de los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado — E.S.E. serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

En consecuencia, es pertinente aclarar que a partir de la expedición de la Ley 1751 de 2015, la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración. En consecuencia, todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental.

La E.S.E. Alejandro Prospero Reverend desarrolla actividades de referencia y contra-referencia en el Distrito de Santa Marta, siendo necesario contratar el apoyo de personas jurídicas y/o naturales para que contribuyan en el desarrollo de su objeto; entre éstos el abastecimiento de material logístico y asistencial, así como el talento humano y el desarrollo de procesos asistenciales y administrativos. Para el cabal cumplimiento de los fines sociales la ESE Alejandro Prospero Reverend se apoya en las diferentes oficinas asesoras, unidades funcionales y subgerencias, quienes están encargadas de la coordinación de los servicios prestados por el hospital, siendo la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. de acuerdo con el manual de funciones de la entidad, la encargada de administrar los procesos, procedimientos y las herramientas administrativas, financieras y contables pertenecientes a la Subgerencia a fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas de la E.S.E. conforme a la normatividad vigente.

Que la ESE ALPROREV es una institución prestadora de servicios de salud pública (IPS) que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que su función es la enajenación y/o venta de servicios de salud a las empresas administradoras de planes de beneficios (EAPB), razón por la cual debe competir con las IPS privadas ubicadas en el Distrito de Santa Marta.

Que actualmente la ESE Alejandro Próspero Reverend en su estructura orgánica no cuenta con personal de planta para ejercer las funciones de seguridad y vigilancia que requiere, por lo que el servicio debe ser contratado con terceros vigilados por la Superintendencia de Vigilancia.

Que la finalidad del servicio de vigilancia y seguridad privada es la de disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de la E.S.E., sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de los servidores públicos, usuarios, ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades.

Igualmente, la Ley 1952 del 2019 en su artículo 38 establece "*Son deberes de todo servidor público: (...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. 23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización (...)*"

Así mismo, se tiene que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1070 de 2015 sección 3, subsección 1, la cual contiene la reglamentación del estatuto de vigilancia y seguridad privada contenido en el Decreto-ley 356 del 11 de febrero de 1994 en sus artículos 2.6.1.1.3.1.1. y 2.6.1.1.3.1.2. establece:

> *ARTÍCULO 2.6.1.1.3.1.1. Acciones Esenciales de la Vigilancia y Seguridad Privada. Son acciones esenciales de la vigilancia y seguridad privada las actividades que tienden a prevenir, detener, disminuir o disuadir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, integridad personal y bienes de las personas que reciban la protección o custodia que les brindan los servicios de vigilancia y seguridad privada, así adquieran éstos una denominación diferente y cuenten o no con licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*
>
> *(Decreto 2187 de 2001 artículo 1)*

ARTÍCULO 2.6.1.1.3.1.2. Vigilante y Escolta de Seguridad. Se entiende por Vigilante, la persona natural que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

Que el contrato de vigilancia actual se encuentra a portas de finalizar, siendo imprescindible contar con el servicio de manera continua, teniendo en cuenta la inseguridad que afronta el país y particularmente la ciudad, en aras de garantizar y salvaguardar la protección de los Centros y Puestos de Salud, Clínica La Castellana y la Sede Administrativa de la ESE Alejandro Prospero Reverend, la vida e integridad personal de todas las personas que diariamente acuden a sus instalaciones, sea en su calidad de servidores públicos, contratistas o como usuarios de la Entidad, y prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual.

Que la entidad oferta servicios de salud de baja y de mediana complejidad en la actualidad contamos con una amplia red conformada por: Una (1) clínica (Clínica La Castellana); ocho (8) centros de salud, tres (3) de ellos en la zona rural, con servicio de urgencias 24/7; un (1) centro médico (Los Almendros) y quince (15) puestos de salud (4 dependen del Centro de Salud de Guachaca y 3 del Centro de Salud de Minca). Dentro de la baja complejidad prestamos servicios de promoción, mantenimiento de la salud, tratamiento y rehabilitación en salud y dando cumplimiento al nuevo modelo de atención en salud según la Resolución 3280 del 2018, con lo que cuenta con tres (3) rutas de atención integral en salud organizadas y desarrollo: a) materno perinatal, b) promoción y mantenimiento de la salud (atención por ciclos de vida) y c) riesgo cardiovascular. También se ha habilitado el servicio de transporte asistencial básico, para lo cual contamos con ocho (8) ambulancias y una (1) unidad móvil.

Que el mencionado servicio está regulado por la CIRCULAR EXTERNA Nº 31300001105 expedida por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA para "EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS, QUE UTILICEN EL MEDIO HUMANO Y/O MEDIO CANINO, Y QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL POR PARTE DE ESTA ENTIDAD", la cual establece los montos mínimos y/o parámetros de la prestación del servicio.

De otra parte, según lo dispuesto en el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2187 del 2001 reglamentario del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, y el Concepto No. 250082 del 13 de Agosto de 2009 del Ministerio de Protección Social, el servicio de vigilancia no puede ser contratado con personas naturales sino que debe ser prestado a través de empresas de vigilancia debidamente autorizadas por el Estado, debiendo obtener una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo que se hace menester contratar el servicio a través de una persona jurídica legalmente autorizada para tales efectos.

Que el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, determinó de manera expresa la necesidad de contratar mediante la modalidad de Contratación Directa, los servicios de vigilancia de las UPSS, Clínica la Castellana y la Sede Administrativa pertenecientes a la ESE Alejandro Prospero Reverend con el fin de garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las actividades misionales y administrativas de las diferentes dependencias de la Entidad.

Que por tal motivo se solicitó a diversas empresas autorizadas para prestar el servicio de vigilancia, propuestas de servicios que pudieran cumplir con la actividad de PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA EN LAS UPSS, CLINICA LA CASTELLANA Y SEDE ADMINISTRATIVA PERTENECIENTES A LA E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND DEL DISTRITO DE SANTA MARTA a fin de que puedan brindar el apoyo que la Entidad necesita para el fortalecimiento misional que requiere.

Que en observancia a lo anterior, la necesidad que pretende resolver la Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend mediante la contratación que nos ocupa, se relaciona con la adquisición de bienes y/o servicios, asociados al cumplimiento de su objeto social principal, esto es, la "PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA EN LAS UPSS, CLINICA LA CASTELLANA Y SEDE ADMINISTRATIVA PERTENECIENTES A LA E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND DEL DISTRITO DE SANTA MARTA", con el fin de salvaguardar la integridad personal de los usuarios, contratistas y servidores que acuden a la Entidad, así como la preservación de los bienes en las distintas dependencias.

Que por todo lo anterior la ESE ALPROREV encuentra imprescindible la contratación del servicio de Vigilancia y seguridad privada hasta el 31 de diciembre de 2024.

2. ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS A PRESTAR REQUERIDOS

CANTIDAD	SERVICIO
1	SEDE ADMINISTRATIVA Servicio vigilancia fija con arma 24 horas - todos los días del mes
1	CENTRO DE SALUD LA PAZ Servicio vigilancia fija sin arma 24 horas - todos los días del mes
1	CLINICA LA CASTELLANA Servicio Vigilancia fija sin arma 24 horas - todos los días del mes
1	CENTRO DE SALUD DE TAGANGA Servicio Vigilancia fija sin arma 24 horas - todos los días del mes
1	CENTRO DE SALUD BASTIDAS Servicio Vigilancia fija sin arma 24 horas - todos los días del mes
1	CENTRO DE SALUD DE BASTIDAS - CONSULTA EXTERNA Servicio Vigilancia fija sin arma 12 horas diurno de lunes a viernes
1	IPC LA CANDELARIA - URGENCIAS Servicio Vigilancia fija sin arma 24 horas - todos los días del mes
1	IPC LA CANDELARIA - CONSULTA EXTERNA Servicio de vigilancia fija sin arma 12 horas diurno de lunes a viernes
1	CENTRO DE SALUD DE BONDA Servicio Vigilancia fija sin arma 24 horas - todos los días del mes
1	CENTRO DE SALUD DE GAIRA Servicio Vigilancia fija sin arma 24 horas - todos los días del mes
1	CENTRO MÉDICO LOS ALMENDROS Servicio Vigilancia fija sin arma 24 horas - todos los días del mes
1	PUESTO DE SALUD EL PANDO Servicio de vigilancia fija con arma 12 horas nocturno - permanente
1	PUESTO DE SALUD DE MANZANARES Servicio de vigilancia fija con arma 12 horas nocturno - permanente
1	PUESTO DE SALUD DE OASIS

1	PUESTO DE SALUD DE JUAN XXIII Servicio Vigilancia fija sin arma 24 horas - todos los días del mes
1	PUESTO DE SALUD LAS MALVINAS Servicio de vigilancia fija con arma 12 horas nocturno - permanente
1	PUESTO DE SALUD EL PARQUE Servicio de vigilancia fija sin arma 12 horas nocturno - permanente
1	PUESTO DE SALUD NACHO VIVES Servicio Vigilancia fija sin arma 24 horas - todos los días del mes
1	PUESTO DE SALUD SAN JORGE Servicio de vigilancia fija sin arma 12 horas nocturno - permanente
1	PUESTO DE SALUD GUACHACA Servicio de vigilancia fija sin arma 12 horas nocturno - permanente
1	BARRIO OBRERO Servicio vigilancia fija con arma 24 horas- todos los días del mes

Estudio de necesidad para contratar que hace parte integral del proceso.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., 04 de diciembre de 2024.

LIXARDO BALLESTEROS CERCHIARO
Subgerente administrativo